

REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 31 de MAYO de 2019

VISTOS:

La Resolución N° 061-2017-J/INEN de fecha 28 de febrero del 2017, Memorando N° 222-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 21 de marzo de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 626-2019-OAJ/INEN de fecha 27 de mayo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con Resolución N° Catorce de fecha 14 de marzo de 2016 (notificada el 01 de abril de 2016), el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, dispuso requerir a la entidad cumpla con reincorporar a la señora Teresa Mercedes Contreras Pérez en el mismo cargo que ostentaba hasta antes de su cese, otorgando el plazo de veinte días para tales fines (...);

Que, mediante Resolución N° 061-2017-J/INEN de fecha 28 de febrero del 2017, se resuelve autorizar la reincorporación provisional de la señora Teresa Mercedes Contreras Pérez al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), con eficacia anticipada al 21 de junio de 2016;

Que, la Oficina de Recursos Humanos en el proyecto de resolución remitido señala que la Resolución Jefatural N° 61-2017-J-INEN prescribe que esta surte efectos con eficacia anticipada al 21 de junio de 2016, sin embargo se ha detectado un error en la fecha, puesto que la Procuraduría Pública solicitó el cumplimiento del mandato judicial el 12 de abril de 2016, otorgando un plazo de veinte (20) días;



Que, a través del Memorando N° 222-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 21 de marzo de 2019 la Oficina de Recursos Humanos informa que la Resolución Jefatural N° 061-2017-J/INEN de fecha 28 de febrero de 2017 indica erróneamente la reincorporación de la servidora de manera "provisional", desconociendo que los recursos de apelación interpuestos en Etapa de Ejecución no suspenden la ejecución del mandato judicial;

Que, consecuentemente, a fin de cumplir con el mandato judicial en referencia y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; se deberán adoptar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento estricto a las decisiones contenidas en las sentencias judiciales, observando un error material en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 061-2019-J/INEN, el cual debe ser rectificado;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, cuando se advierta un error material, sea de oficio o a pedido de parte, y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, los errores materiales consisten en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia;

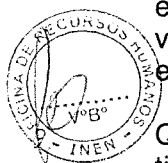
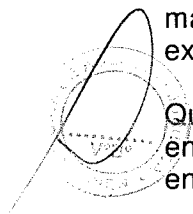
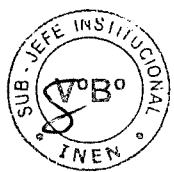
Que, los actos administrativos que contienen un error material, son actos cuya declaración jurídica en sí misma es considerada perfectamente válida, por tratarse de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales. Por tanto, el error material cometido por la Administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, consecuentemente, cuando la Administración constate el error material debe proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad;

Que, en consecuencia, la rectificación del error material pretende que se restablezca en forma efectiva lo que realmente se quiso expresar desde un inicio, y que se encuentra concordante con la documentación que obra en el expediente;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la normativa citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan, siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;



En virtud a las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 061-2019-J/INEN de fecha 28 de febrero de 2017, en los siguientes términos:


(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la reincorporación de la señora **TERESA MERCEDES CONTRERAS PÉREZ** al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), con eficacia anticipada al 29 abril de 2016, bajo los alcances de la Ley N° 24041, en el cargo de "Especialista en Logística". Categoría SPF, con la Remuneración Única del Contrato de S/. 718.01 (Setecientos Dieciocho con 01/100 Soles) Cadena Funcional Programática 20-006-0008-99999-0003-00001 (0050), hasta la emisión de la resolución judicial final contenida en el Expediente N° 4895-2009 a cargo del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 061-2019-J/INEN, se mantengan inalterables.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional: www.inen.sld.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

